



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0569

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 23 de Noviembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

REFORMAS A LOS ARTICULOS 11, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 12, PÁRRAFO PRIMERO INCISO C), 18, ADICIONES AL ARTICULO 11, PÁRRAFO CUARTO, 13, INCISOS A), B), C) Y D) DEL PÁRRAFO PRIMERO, Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 78 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que es facultad del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 125, fracciones II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 125, fracciones XIV, XVIII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura Local dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares; y establecer la normativa y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

La Escuela Judicial del Estado de Campeche, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, de la impartición de estudios de postgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difusión de la cultura jurídica, de conformidad con el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 125, fracciones II, XIV, XVIII y XXVII de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expiden las siguientes:

REFORMAS A LOS ARTICULOS 11, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 12, PÁRRAFO PRIMERO INCISO C), 18, ADICIONES AL ARTICULO 11, PÁRRAFO CUARTO, 13, INCISOS A), B), C) Y D) DEL PÁRRAFO PRIMERO, Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 78 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 11.-...

Se integrará por el Director y con al menos dos profesores investigadores de la EJEC o **magistrados o consejeros** comisionados **en activo o en retiro**, quienes sesionarán cuando menos una vez cada bimestre.

En el caso de que el cargo recaiga en magistrados o consejeros en activo o en retiro, el mismo será honorario.

Los consejeros serán nombrados por el **Pleno del Consejo** a propuesta del Director, y durarán en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados una sola vez, para el periodo inmediato.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo Académico tendrán las siguientes atribuciones:

...
...

c) Designar tutores para las actividades prácticas que hayan de desarrollar los alumnos de la EJEC, pudiendo recaer éstas también en **Magistrados, Consejeros** o **Jueces** que reúnan los requisitos según este reglamento aunque no formen parte del cuerpo académico de la EJEC o en Profesores de la misma.

Artículo 13.-...:

- a) El desempeño de los estudiantes;
- b) El desempeño de los profesores;
- c) Las necesidades académicas detectadas, y
- d) La congruencia de los planes y programas de estudios con las necesidades y objetivos de la institución.

Artículo 18.- El **Secretario Académico** y el **Coordinador Administrativo** serán suplidos en sus faltas temporales que excedan de diez días naturales por el servidor académico o administrativo de la EJEC que nombre el Consejo, a propuesta de su Presidente.

Artículo 78 BIS.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal

de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Las reformas al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se deja sin efecto el transitorio tercero de la Reforma al Reglamento de la Escuela Judicial aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura Local, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, y publicado en el periódico oficial del Estado, el 25 de septiembre del presente año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.- **AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REALIZA REFORMAS A LOS ARTICULOS 11, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 12, PÁRRAFO PRIMERO INCISO C), 18, ADICIONES AL ARTICULO 11, PÁRRAFO CUARTO, 13, INCISOS A), B), C) Y D) DEL PÁRRAFO PRIMERO, Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 78 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

